



RESOLUCIÓN EXENTA N°:72/2015

APRUEBA NUEVA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS.

Santiago, 06/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 8° inciso 2°, 19° N° 14° y 15°, todos de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la mencionada Ley N° 18.575; la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Ley N°19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; el Decreto N° 165, de 2008, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 28, de 2015, del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones Exentas N° 467, de 2011 y 1042, de 2012, ambas de ODEPA; la Resolución N°15, de 2014, de ODEPA; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio GAB. PRES. N° 007, del 06 de Agosto de 2014, que contiene el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando a dicho cuerpo normativo un Título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que por lo anterior, todos los órganos de la Administración del Estado tienen la obligación de garantizar espacios y mecanismos institucionalizados, por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
3. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
4. Que el Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. N° 007, para la Participación Ciudadana en

la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.

5. Que los principales objetivos estratégicos gubernamentales definidos a través de dicho instructivo en materia de participación ciudadana, son los siguientes:

- a) Perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a las políticas públicas sectoriales, incorporando herramientas técnicas de facilitación de dicha participación.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve con un enfoque de derechos y de forma transversal, evitando las discriminaciones arbitrarias, respetando la diversidad social y cultural, e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos de nuestra sociedad.

6. Que en virtud de lo precedentemente señalado, se ha elaborado la Nueva Norma de Participación Ciudadana que por este acto administrativo se aprueba, para ser aplicada en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la Nueva Norma de Participación Ciudadana para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cuyo texto se transcribe a continuación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Norma de Participación Ciudadana de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias regula las acciones y mecanismos específicos a través de los cuales la ciudadanía podrá participar - individual u organizadamente - en su quehacer institucional, esto es, en sus planes, programas y/o acciones.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 2°.- Constituyen modalidades de participación ciudadana en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias las siguientes:

1. *Acceso a Información Relevante.*
2. *Cuenta Pública Participativa*
3. *Consultas Ciudadanas*
4. *Consejo de la Sociedad Civil*

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora Nacional podrá disponer, mediante resolución exenta, la incorporación de otras modalidades de participación ciudadana, tales como, las Mesas Nacionales de Trabajo en Temáticas Transversales de Importancia Sectorial, los Cabildos Ciudadanos, las Plataformas Digitales Participativas, o bien cualquier otra que estime de conveniencia implementar, para el cumplimiento de los objetivos de participación ciudadana en la Institución.

Las modalidades enunciadas en este Artículo deberán considerar los avances registrados por las tecnologías de la información, de manera tal de favorecer aquellos procedimientos que permitan constatar un hecho y agilizar la gestión pública.

Asimismo, en la aplicación de estas modalidades, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias velará tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás normas vigentes.

PÁRRAFO 2°

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 3.- Acceso a la Información Relevante.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Los canales de difusión de la información precedentemente señalada serán todos aquellos que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias haya dispuesto para estos efectos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) *Sitio web de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias www.odepa.gob.cl;*
- b) *El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) de ODEPA;*
- c) *Medios Presenciales de Relación Directa;*
- d) *Medios Audiovisuales y Físicos, tales como Boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos y*
- e) *Otros canales que la Dirección Nacional de ODEPA considere pertinente de implementar.*

PARRAFO 3°

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 4°.- Cuenta Pública Participativa Anual.- La Cuenta Pública Participativa de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ha sido concebida como un espacio de diálogo abierto entre su Dirección Nacional y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permite a la autoridad que la encabeza rendir cuenta anual de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la gestión de la Entidad.

El Director (a) Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias realizará anualmente, durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta, un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la cooperación y diálogo social.

Artículo 5°.- Contenidos. El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI), y deberá contener de manera didáctica los antecedentes más relevantes acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Una vez constituido el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura mencionado más adelante en la presente Resolución, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias pondrá en conocimiento previo de éste, el Informe que se dispone entregar a conocimiento público, para que emita su parecer respecto del mismo, el cual será incluido en la versión final del texto de la Cuenta.

El documento que contenga el texto de la Cuenta se difundirá ampliamente entre la ciudadanía, a través de la OIRS. Asimismo, será publicado, en su totalidad y/o abreviadamente, en los medios de difusión electrónicos y/o impresos de que disponga la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Artículo 6°.- Ejecución Presencial. La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias realizará la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa en la forma que a continuación se indica.

La Dirección Nacional convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas, a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito de su quehacer, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. Este proceso debe finalizar a más tardar el 15 de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

En el evento convocado, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos del Informe que contiene la Cuenta Pública, luego de lo cual se realizará una instancia de discusión donde se recopilarán las observaciones, opiniones, preguntas, sugerencias y comentarios planteados por los participantes.

Artículo 7°.- Ejecución Virtual. Los ciudadanos podrán participar a través de la web ministerial, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En dicho espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión, dentro de los plazos que se hayan establecido.

Artículo 8°.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones, sugerencias, preguntas y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias publicará por el medio que estime pertinente, una respuesta formal y sistematizada a los planteamientos efectuados por los ciudadanos en el respectivo proceso de Cuenta Pública.

Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no inferior a 45 días hábiles, luego de finalizada la cuenta presencial a que se alude en el artículo 6° precedente.

Artículo 9°.- Difusión Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias estime conveniente y del mismo se dejará ordenada constancia.

PÁRRAFO 4°

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 10°.- Consultas Ciudadanas y sus materias. La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, con el objeto de fortalecer y aportar mayor valor a las políticas, planes y programas que desarrolla, señalará, a través de su sitio electrónico, ya sea de oficio o a petición de parte, aquellas materias de

interés en las que requiera conocer la opinión de los ciudadanos, procedimiento que tendrá lugar bajo estricta observancia de valores, tales como la representatividad, la diversidad y el pluralismo.

Artículo 11°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. Las consultas que se reciban a petición de parte se canalizarán a través de cartas o de los espacios de atención de que dispone el Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC), sin perjuicio de otros mecanismos que al efecto disponga el Servicio. La consulta deberá ser oportunamente respondida a través de una publicación en el sitio electrónico institucional, en un plazo no superior a 45 días corridos, a contar del día siguiente al de su recepción.

Artículo 12°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias serán definidas e informadas, en cuanto a su contenido y procedimiento, mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En éste se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable, se incorporará una Minuta de fundamento y contenidos de la materia en consulta, se indicarán los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía. Luego de la Incorporación de la Minuta, se verificará la consulta y deliberación de la ciudadanía y una vez finalizada esta, la autoridad evacuará su respuesta pública en un plazo de 45 días corridos a partir de la finalización de la etapa previa de consulta y deliberación.

Artículo 13°.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias publicará todas las consultas que se hayan verificado a la luz de la presente normativa, así como las respectivas respuestas que en su caso hayan sido aportadas a las mismas.

PÁRRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14°.- Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Siendo la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias un Organismo Centralizado de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Agricultura, que tiene por objeto proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones; constituyendo un servicio de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura que colabora con éste en la elaboración de las políticas y planes correspondientes al sector silvoagropecuario, el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para efectos de la Participación Ciudadana en esta Repartición, será aquel que se ha ordenado se constituya para el Ministerio de Agricultura, y que en la actualidad se encuentra regulado en los Artículos 25 al 29° de la Resolución Exenta N° 28, de 2015, de dicho Ministerio, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Agricultura que Establece Modalidades Formales y Específicas de Participación, en el Marco de la Ley N° 20.500, cuya reglamentación se transcribe a continuación:

Artículo 25°.- Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ministerio de Agricultura contará con un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil que tendrá carácter consultivo o asesor, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones sin fines de lucro que digan relación con las competencias del Ministerio.

El Consejo ejercerá su función consultiva a través de informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones que formulará a la autoridad ministerial en relación con sus políticas, planes, programas, presupuestos y acciones.

Artículo 26°.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto del Ministerio. La autoridad Ministerial velará porque el Consejo sea conformado de manera representativa, diversa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad diga relación con las competencias del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y con representación de las diferentes corrientes de opinión que se manifiesten en el sector.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento. El Consejo estará integrado por representantes de organizaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos y finalidades digan relación con las competencias del sector, que sean llamados a participar del Consejo y manifiesten de manera expresa su decisión y compromiso de participar en el mismo, desempeñando sus funciones ad-honorem.

Integrarán el Consejo un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, quienes serán designados por el Ministro de Agricultura y participarán de sus sesiones con derecho a voz.

La Subsecretaría de Agricultura proveerá los recursos de carácter administrativo que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 28°.- Régimen Interno. En su sesión de constitución, el Consejo de las Organizaciones de

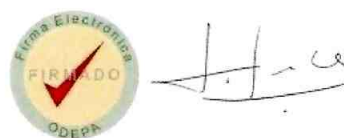
la Sociedad Civil elegirá a su Presidente y acordará las normas que regirán su funcionamiento, a la luz de las consideraciones contenidas en el Instructivo Presidencial citado en los Vistos de la presente Resolución, las que conformarán su reglamento interno.

Artículo 29°.- Establécese un plazo de 3 meses, contados desde la total tramitación de este acto, para convocar a los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, cuyas finalidades digan relación con la competencia del sector, a objeto de que manifiesten su voluntad en orden a concurrir a la conformación del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura.

Artículo 15°.- Déjase sin efecto las Resoluciones Exentas N° 467, de 2011 y 1042, de 2012, ambas de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Artículo 16° - La presente resolución se publicará en el sitio electrónico de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, de conformidad con lo establecido en el literal letra j) del artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



TEODORO RIVAS SIUS
DIRECTOR NACIONAL (S) OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLÍTICAS AGRARIAS

mhr

Distribución:

- Margaret Ciampi Spode - Abogado Jefe Departamento de Asesoría Jurídica - ODEPA
- Bernabé Tapia Cruz - Jefe Departamento de Información Agraria - ODEPA
- Laura Olea Ibacache - Encargada de atención SIAC internet Departamento de Información Agraria - ODEPA
- Claudio Morales Lineros - Jefe Unidad de Programación y Evaluación - ODEPA

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - .

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
<http://ceropapel.odepa.cl/documentos/documento.php?key=16423565&hash=0d5f7>